



CORNARE	Número de Expediente: 11029138	
NÚMERO RADICADO:	131-0063-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	28/01/2020	Hora: 16:47:19.14... Folios: 9

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Mediante resolución 131-1103 de 22 de diciembre de 2009, se otorga una concesión de aguas a **SOLEIL MEJÍA DE ZAPATA**, identificada con cedula 26214177, ubicada en la Vereda Montañas del municipio de Guarne, dicha concesión se otorgó en un caudal total de 0.043 L/sg. Distribuidos así: 0.008 L/sg, para uso doméstico, 0.011 L/sg, para uso Pecuario y 0.023 L/sg, para uso agrícola (riego), a derivarse de la fuente de agua Montañez, en el predio de un propietario desconocido; esta se otorgó por un término de 10 años y requiere entre otros lo siguiente:
 - ✓ Respecto a la obra de captación, cornare le hace entrega del diseño de la obra de captación para caudales menores a 1 lt/sg., en caso de no acogerse a este diseño, deberá enviar a la corporación el diseño propuesto (planos y memorias de cálculo) de la obra, esta deberá implementarse de forma conjunta con la señora Ketty del Carmen Mejía Zapata.
 - ✓ Deberá implementar un dispositivo de control de caudal en el tanque de almacenamiento que tendrá una capacidad no inferior al 70% del volumen requerido por día.
 - ✓ Garantizar el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por su actividad con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Mediante oficio radicado 170-0503-2014, la oficina de servicio al cliente solicita a la regional Valles de San Nicolás, realizar visita de control y seguimiento a las concesiones de aguas de las señoras Soleil Mejía de Zapata y Ketty del Carmen Zapata.
- Mediante oficio radicado 131-4640 del 6 de junio de 2019 la señora Soleil Mejía de Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 26.214.177, solicita ante la corporación permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, el cual es admitido mediante Auto 131-0685 del 20 de junio de 2019
- Con oficio radicado 131-0898 del 5 de septiembre de 2019 la corporación informa a la interesada, que una vez revisado el expediente 11.02.9138-1, se pudo determinar que tiene un trámite de una concesión de aguas, vigente hasta el 22 de diciembre de 2019, de la cual no reposan evidencias de las obligaciones que se le indicaron en la Resolución 131-1103 del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



22 de 12 de 2009 y mediante informe técnico de Control y Seguimiento 131-1062 del 29 de octubre de 2015, donde se solicita por última vez:

- ✓ La implementación de la obra de captación y control de caudal.
 - ✓ Implementar dispositivo de control de caudal en el tanque de almacenamiento que tendrá una capacidad de almacenamiento no superior al 70% del volumen requerido por día.
 - ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad con eficiencia no superior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Indicar lineamientos según la normatividad vigente.
- Por lo que la autorización del nuevo permiso, estará sujeto al cumplimiento de este; se deberá presentar las evidencias de lo solicitado en el citado acto administrativo (Resolución 131-1103 del 22 de 12 de 2009 y mediante informe técnico de Control y Seguimiento 131-1062 del 29 de octubre de 2015), en un plazo no mayor a 30 días, de lo contrario, se procederá a tomar las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" lo cual podrá incurrir en sanciones que se pueden derivar en multas, por el incumplimiento de obligaciones ambientales. Señora Soleil Mejía de Zapata solicita ante la corporación permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, el cual es admitido mediante Auto 131-0685 del 20 de junio de 2019.
 - Mediante radicado N° 131-8780 09/10/2019, la parte interesada allega a Cornare la información solicitada sobre la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada Montañez, dando cumplimiento al radicado 131-0898 05/09/2019, donde se le solicita a la parte interesada presentar las evidencias de lo solicitado mediante, la Resolución 131-1102 del 22 de diciembre de 2009.
 - Mediante radicado N° 131-10702 del 18/12/2019, la señora Soleil Mejía de Zapata, solicita que se modifique la Concesión de Aguas Superficiales ya que se solicita que se anexe el nuevo folio de matrícula inmobiliaria identificado con FMI N° 020-19019, ubicado en la vereda El Chocho (Montañes) municipio de Guarne.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 7 al 22 de noviembre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **N°131-2450 de 30 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

3.-OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó visita de inspección a los predios de interés, en compañía de los señores Julián Hoyos, y Robinsón Ruiz delegado de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo, Leidy Johana

Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA, en porcentajes de participación

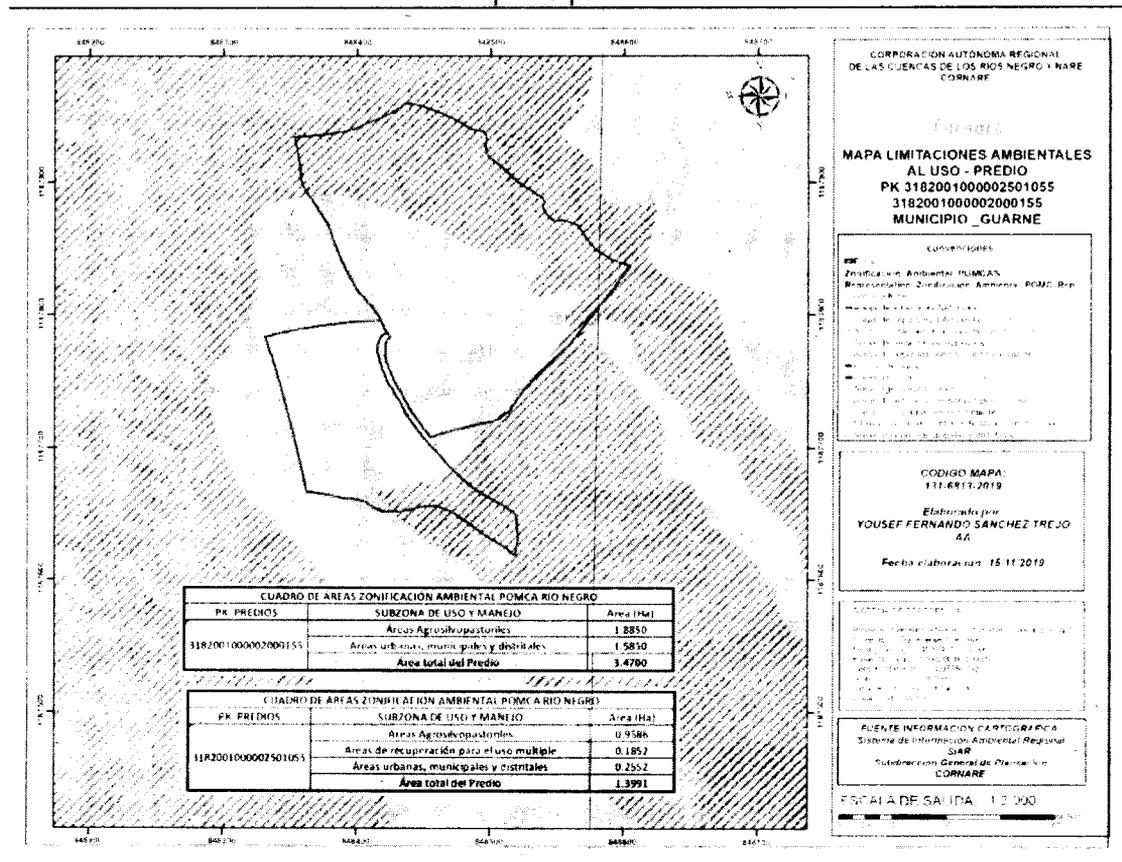


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA

Concepto usos del suelo: Según el certificado del concepto de la norma urbanística y uso del suelo emitido por la Secretaría de planeación y ordenamiento territorial del municipio de Guarne; con radicado número E2019006933 del 26 de junio de 2019; el concepto técnico que se fundamentó en el acuerdo municipal 003 del 06 de mayo de 2015; "Por medio del cual se adopta la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne Antioquia"; se expresa que los predios con folio de matrícula inmobiliaria número 020-19019 y 020-01920 con número predial número 31820010000015500000000; con un área catastral de 34.679 m², se encuentran localizados en suelo rural de categorías de protección (rondas hídricas) y desarrollo restringido (área de vivienda campestre tradicional La Clara y Corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades agrarias).

En el artículo 281: Régimen de usos y aprovechamientos para los suelos de desarrollo restringido; Corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas agrarias: La actividad porcícola se encuentra en uso prohibido.

En este sentido, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 253 de la norma antes referencia la actividad porcícola y avícola se encuentra prohibida en un diámetro de 3 kilómetros a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos y fuentes hídricas; el predio en mención se encuentra dentro de dicho diámetro y afectado por rondas hídricas, por tales motivos no se podría dar un concepto de uso del suelo favorable para las actividades avícolas y porcícolas.

3.5 Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, la parte interesada solicitó la Renovación de la Concesión de aguas para uso doméstico de 15 personas permanentes y 8 transitorias, uso Pecuario de 10 vacunos y 10 cerdos, riego de aguacate (114) árboles y hortalizas. Pero el día de la visita técnica se informó que el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal Montañés, por lo que se solicita para uso doméstico complementario (lavado de sanitarios, duchas, cocinas, pocetas) y para la actividad Pecuaría de 10 vacunos y Riego de una huerta casera, prados, jardines en un área de 1 Hectárea.

- La parte interesada debe presentar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años.
- Se informa a la señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 26.214.177, que deberá allegar la factura de pago de **Tasa por Uso** para el trámite existente ante Cornare.

3.6 De la fuente se beneficia solo la parte interesada.

- El área de captación para la fuente Montañés se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): $-75^{\circ} 26' 19.50''$, Latitud (Y): $6^{\circ} 17' 52.4''$ WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 1.84 Hectáreas.



Ortega, funcionarias de Cornare, con el fin de verificar las actividades realizadas en el predio y verificar la obra de captación y control de caudal. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- Se evidencio que la señora la señora Soleil Mejía de Zapata, dio cumplimiento al oficio radicado 131-0898 del 5 de septiembre de 2019, en cuanto a:
 - ✓ La implementación de la obra de captación y control de caudal.
 - ✓ Implementar dispositivo de control de caudal en el tanque de almacenamiento que tendrá una capacidad de almacenamiento no superior al 70% del volumen requerido por día.
 - ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad con eficiencia no superior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Indicar lineamientos según la normatividad vigente.
- Mediante oficio con radicado 131-10702 del 18 de diciembre de 2019, la señora Soleil Mejía de Zapata , solicita a Cornare la renovación y modificación de la concesión de aguas, por lo que se anexa el FMI N° 020-19019, se otorgue para los dos FMI N° 020-19019 Y 020-19020, ubicados el la vereda El Chocho (Montañes), municipio de Guarne.
- En vista de que la parte interesada cuenta con una concesión de aguas vigente para el predio 020-19020 y se solicita anexar el FMI N° 020-19019 se asume esta solicitud como una Renovación y Modificación.

3.2 A los predios se accede por la Autopista Medellín-Bogotá, entrada por la vereda Montañes, contiguo al estadero La Cabaña Vieja, se continua y entrando a mano derecha se encuentra la Parcelación "La Cabaña" y se recorren aproximadamente 1.4 Kilómetros, hasta una portada con un letrero que dice Granja El Sol, con nomenclatura N° 23, la cual es el predio de interés en este trámite.

- 3.3 Los predios identificados con FMI 020-19019 y 020-19020, reportan unas áreas de 1.3991 hectáreas y 3.4700 hectáreas, según el sistema de información geográfico de Cornare (**total: 4.8691 hectáreas**) los predios están ubicados en la vereda El Zango; con límites a la vereda Montañés; del municipio de Guarne, de la cuales 1.61 hectáreas se encuentran ubicadas en áreas urbana, en los predios existen tres viviendas principal y mayordomo, 10 vacunos, prados, jardines y huerta casera.
- La parte interesada cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-1103 de diciembre 22 de 2009, vigente hasta el año 2019. En la actualidad la propietaria del predio la señora Soleil Mejía de Zapata, está renovando la concesión de aguas para el uso domestico las viviendas y para el uso Pecuario de los vacunos y Riego de prados, jardines y huerta casera, en beneficio de los predio identificados con FMI N° 0020-19019 y 020-19020, ubicados en la vereda El Chocho (Montañes), municipio de Guarne.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. los predios presenta restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario 020-19020, presenta restricciones ambientales por el Acuerdos 251 de 2011 por retiros a la ronda hidrica; para la fuente sin nombre que discurre por la parte posterior del predio, siendo necesario respetarse los retiros a la fuente según lo establece el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne.

Y presenta restricciones por el Acuerdo 202 de 2008 por estar dentro de la franja de los 500 metros a lado y lado del corredor de la Autopista Medellín-Bogotá, el cual estipula que se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

POMCA: Mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, sector donde se localiza la actividad; además cuenta con la Resolución número 112-4795 de noviembre 08 de 2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográficas del río Negro, en la jurisdicción de Cornare.

Los predios se encuentran ubicados en el área de influencia de la cuenca del Río Negro; con un área de 2.8436 hectáreas; en uso y manejo agrosilvopastoriles, 0.1852 hectáreas en áreas de recuperación para uso múltiple y 1.8402 hectáreas en áreas urbanas, municipales y distritales, según el acuerdo de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de las cuencas hidrográfica del río Negro, ver imágenes anexas:

CUADRO DE AREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RIO NEGRO		
PK PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Area (Ha)
3182001000002000155	Áreas Agrosilvopastoriles	1.8850
	Áreas urbanas, municipales y distritales	1.5850
	Área total del Predio	3.4700

CUADRO DE AREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RIO NEGRO		
PK PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Area (Ha)
3182001000002501055	Áreas Agrosilvopastoriles	0.9586
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.1852
	Áreas urbanas, municipales y distritales	0.2552
	Área total del Predio	1.3991

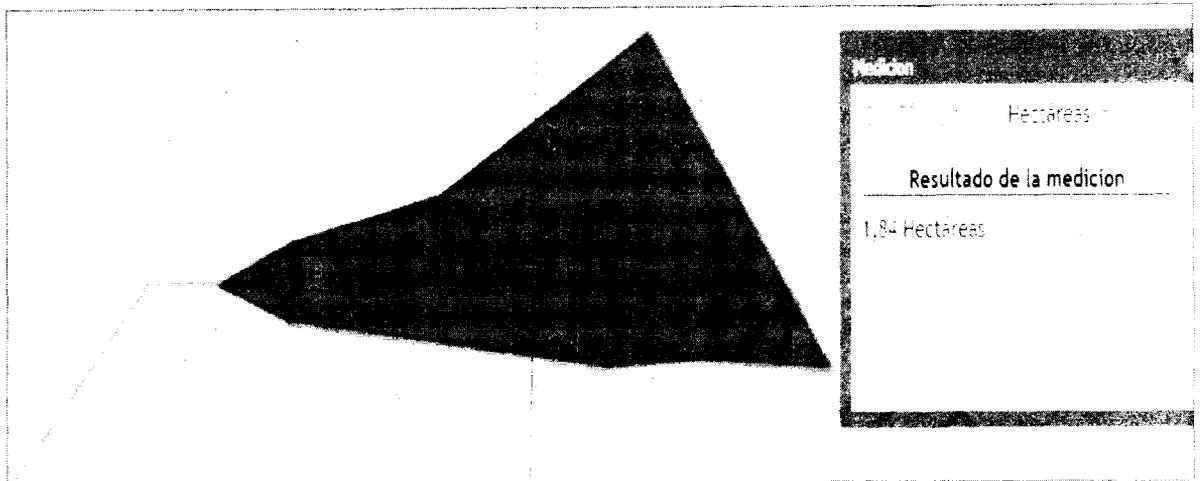


Imagen. Área de captación
 Fuente: Geoportal Interno Comare

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Fuente Montañés	Noviembre 22 de 2019	Volumétrico	4	3
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico antes de la entrada del tanque, en época de invierno con lluvia de baja intensidad el día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuente Montañés se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.					

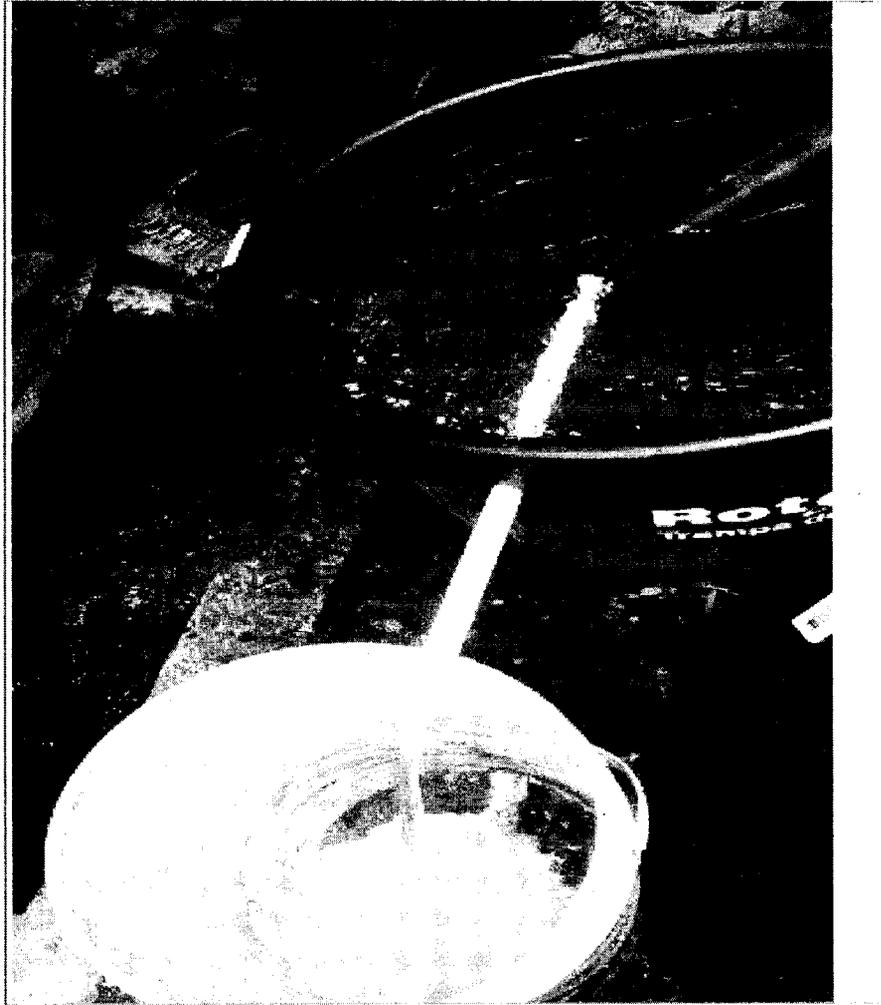
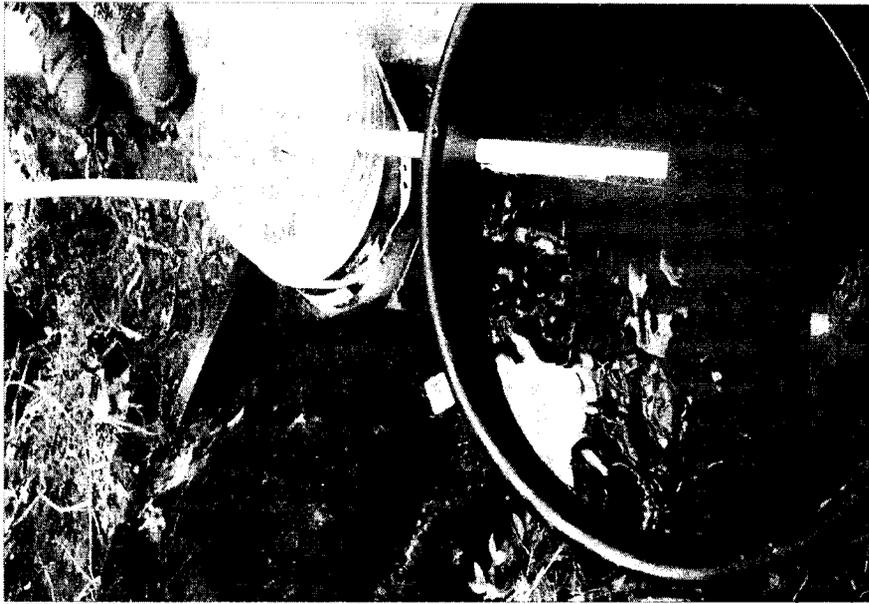
b) Obras para el aprovechamiento del agua:

La captación se realiza artesanalmente mediante tubería de 2" hasta la obra de control de caudal, la cual es similar a los diseños entregados por Cornare así:

Caneca de captación principal de 250L de este se deriva una tubería de ½" la cual cuenta con un tapón y una perforación en el centro y conduce el recurso hídrico a la caneca de control de caudal de 20L. De esta caneca se deriva una tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado en predio de interés, el cual no cuenta con flotador, el rebose de este es conducido nuevamente a la fuente.

Se realizó un aforo volumétrico, de la tubería del tanque de derivación, hacia el de control, obteniendo un caudal de 0,42L/s.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u> _____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: N.A
		Otras (Cual?) <u>X</u> _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	1.84Ha				
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____			
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u> _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>x</u> _____	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>x</u> _____	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para los usos Domestico complementario, Riego, uso Pecuario, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60L/Hab-día	3		10	0,007	30	Montañés
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

*Módulo de consumo según Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
	60 L/ani-día	10				0.007	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.3 L/m2-día	1					0.035	Montañés
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.035 L/s							

*Módulo de consumo según Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente Montañés tiene buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 En los predios donde se desarrolla la actividad según el POMCA; se encuentra dentro del área de influencia de la cuenca del Río Negro (subcuenca quebrada La Mosca); su mayor superficie esta en el área agrosilvopastoriles, según el acuerdo de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del Río Negro con una participación de 2.8436 hectáreas; además de 1.8402 hectáreas se encuentran en el área urbana. Según el sistema de información geográfico de Cornare los predios presenta restricciones ambientales por el Acuerdos 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la Fuente Sin Nombre que discurre por la parte baja del predio, siendo necesario respetar los retiros a la fuente según lo establece el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne. De otro lado el predio está ubicado dentro de la franja de 500 metros de la Autopista Medellín-Bogotá, por lo que les aplica el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, que contemplan la remoción de la carga contaminante de los sistemas sépticos con eficiencias teóricas de 95% o superiores.
- 4.3 Con respecto al plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne, el certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la Secretaria de planeación municipal del municipio de Guarne y los demás documentos emitidos por esta dependencia en diferentes momentos comunican que la actividad **Porcícola se encuentra ubicada en uso prohibido**; por encontrarse dentro del diámetro de 3 kilómetros a la redonda contados desde el límite de la zona urbana, de igual forma los predios están dentro de la zona urbana.
- 4.4 Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-1103 del 22 de 12 de 2009, en su Artículo primero en cuanto a anexar el nuevo FMI 020-19019.
- 4.5 Es factible RENOVAR y ACOGER la solicitud realizada por la señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, en cuanto anexar el FMI N° 020--19019 y modificar el artículo primero de la Resolución 131-1103 del 22 de 12 de 2009, de tal forma que quede así: "Renovar la concesión de aguas superficiales a la señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, en calidad de propietaria, para uso doméstico, pecuario y riego, en

beneficio de los predios identificados con FMI 020-19019, 020-19020 ubicados en la vereda Chocho (Montañas) del Municipio de Guarne.

- 4.6 La señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, en calidad de propietaria, debe presentar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años.
- 4.7 Se evidencio que la señora la señora Soleil Mejía de Zapata, dio cumplimiento al oficio radicado 131-0898 del 5 de septiembre de 2019, en cuanto a:
- ✓ La implementación de la obra de captación y control de caudal.
 - ✓ Implementar dispositivo de control de caudal en el tanque de almacenamiento que tendrá una capacidad de almacenamiento no superior al 70% del volumen requerido por día.
 - ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad con eficiencia no superior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Indicar lineamientos según la normatividad vigente.
- 4.8 La señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, en calidad de propietaria, deberá allegar la factura de pago de Tasa por Uso para el trámite existente ante Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº 131-2450 de 30 de diciembre de 2019** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR. la Resolución **131-1103 de 22 de diciembre de 2009**, para que en adelante se entienda así.:

"RENOVAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-1103 del 22 de 12 de 2009, a la señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, en calidad de propietaria identificada con cédula de ciudadanía 26.241.177, , para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-19019, 020-19020 ubicados en la vereda Chocho (Montañas) del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vereda Montañas	FMI: 020-19020, 020-19019	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	49.1	6	17	30.9	24.470
-75	26	24.470	6	17	53.359	2208			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Fuente Montañez	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	

		-75	26	19.5	6	17	52.4	2308
	Usos							Caudal (L/s.)
1	Doméstico							0.007
2	Riego							0.035
3	Pecuario							0.007
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.049 L/s								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.049 L/s

Parágrafo 1 El cuadro que se anexa se corrige en esta resolución ya que aunque desde las OBSERVACIONES que hicieron en el informe técnico claramente se indicó que el USO PECUARIO se otorgaba un caudal de 0.007 L/s y no 0.07 L/s como erróneamente se indicó, por lo que en esta oportunidad se corrige lo mismo que el dato del caudal a otorgar de la fuente que no es de 0.429 L/s sino de 0,049 L/s

Parágrafo 2. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA ,Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA,** a la señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, en calidad de propietaria identificada con cédula de ciudadanía 26.241.177 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en término **de(60) sesenta días hábiles,** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

Paragrafo 1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: APROBAR el sistema de captación y control de caudal ya que es similar a los diseños entregados por Cornare en su implementación y funcionamiento y garantiza la derivación del caudal calculado en el presente informe técnico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-Los interesados deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente o a una fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.-Finalmente, se informa a la señora SOLEIL MEJIA DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.214.177, que deberá allegar la factura de pago de Tasa por Uso para el trámite existente ante Cornare

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO . Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva

y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SOLEIL MEJIA DE ZAPATA**, en calidad de propietaria identificada con cédula de ciudadanía 26.241.177 . Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° 11029138

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Lucila Orrego

Fecha: 13/01/2020



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40